



Pasto, 15 de septiembre de 2026



NAR2026EE035133

Señora

MELVA DEL CARMEN PRADO MARQUINEZ

calixtocabezas8@gmail.com;melvadelcarmenpradomarquinez@gmail.com;melpramar1965@gmail.com

Barbacoas, Nariño

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 4635 2026

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCIÓN AL CIUDADANO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Administrativo que se notifica: Resolución No. 4635

Fecha del Acto Administrativo: septiembre 07 de 2026

Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Recurso que procede: Contra la presente decisión procede recurso.

ADVERTENCIA.

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de esta notificación en el lugar de destino.

Se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NO REVOCAR la Resolución Nro. 2553 de 08 de mayo de 2026 Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba de un funcionario administrativo (Celador), de acuerdo a la solicitud elevada por el (la) solicitante **MELVA DEL CARMEN PRADO**



MARQUINES, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 42023115, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. NOTIFÍQUESE esta decisión a él (la) interesado (a), de conformidad con lo previsto en los Artículos 67 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a la siguiente dirección: Correo electrónico: calixtocabezas8@gmail.com/

ARTÍCULO 3º. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la SED, Nomina y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Que, mediante citación de 07 de septiembre de 2026 y con radicación de salida NAR2026EE033746 de la misma fecha y enviada por la Plataforma SAC V2 de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, se solicitó la comparecencia del ciudadano(a) para efectos de la notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (02) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO



Gobernación de
NARIÑO

Secretaría
de Educación

Proyectó: DARLING CAMILA CUELTAN LEITON
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: CITACION NOTIFICACION 4635 2026.pdf
RESOLUCIÓN 4635 07 SEP 2026.pdf

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro.
(07 SEP 2026) 4635

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la Resolución Nro. 2553 de 08 de mayo de 2026

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO
en uso de sus atribuciones legales y en virtud de la delegación conferida mediante Decreto Nro. 332 de 8 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO

Que, el (la) ciudadano (a) MELVA DEL CARMEN PRADO MARQUINES, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 42023115, a través del radicado Nro. NAR2026ER028236 de 12 de agosto de 2026, elevó ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño¹, solicitud de revocatoria directa de la Resolución Nro. 2553 de 08 de mayo de 2026 Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba de un funcionario administrativo (Celador).

El (la) solicitante expone como principal argumento, que la expedición de la Resolución No. 2553 del 8 de mayo de 2026 debe ser derogada o decretada su nulidad, porque cuestiona que desde la Secretaría de Educación Departamental se hubiera retirado o desaparecido documentación relevante de la oficina de hojas de vida, particularmente una tutela de segunda instancia. Asimismo, plantea interrogantes sobre los mecanismos de seguridad existentes en las oficinas de la entidad y cuestiona que se hubieran desconocido las actuaciones de funcionarios y autoridades judiciales que intervinieron en el asunto. Finalmente, señala que la tutela de segunda instancia habría surtido efectos favorables, pues refiere que fue nuevamente nombrado y posesionado en el Centro Educativo Tamaje Virgen del Carmen, de la Institución Educativa Pumbi Las Lajas.

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior el artículo 1 de la Ley 115 de 1994, al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147, al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

En virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Nariño en concordancia con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 tiene competencia para administrar las instituciones educativas y todo su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos, para ello, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles del sistema general de participaciones y trasladará funcionarios entre los municipios preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

La Ley 1437 de enero 18 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su articulado establece lo siguiente:

¹ En adelante SEDN

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Con el fin de resolver la solicitud de revocatoria directa de la referencia, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación Departamental de Nariño expidió la Resolución No. 2553 del 8 de mayo de 2026, "Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba de un funcionario administrativo (Celador)", mediante la cual se dispuso el nombramiento en periodo de prueba de CARMEN EUGENIA COIME SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.009.931, quien ocupó la posición ciento setenta y nueve (179) de la lista de elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 10485 del 17 de agosto de 2023, correspondiente a la OPEC No. 160265, para proveer el empleo denominado Celador, Código 477, Grado 03, de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño, con el fin de prestar sus servicios en la Institución Educativa Sofonías Yacup, del municipio de La Tola (Nariño), de conformidad con la audiencia de selección de vacantes definitivas.

Como consecuencia del referido nombramiento, la Resolución No. 2553 de 2026 dispuso la terminación del nombramiento en provisionalidad efectuado mediante Decreto No. 89 del 31 de enero de 2005 a favor de MELVA DEL CARMEN PRADO MARQUÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.023.115, quien venía desempeñando el empleo de Celador en la Institución Educativa Pumbi Las Lajas, del municipio de Roberto Payán (Nariño).

Precisado lo anterior, resulta pertinente analizar la situación relacionada con la sede en la cual se encontraba prestando sus servicios MELVA DEL CARMEN PRADO MARQUÍNEZ y aquella en la que fue ubicada CARMEN EUGENIA COIME SÁNCHEZ, para efectos de determinar si la actuación administrativa cuestionada comportó un cambio en la ubicación del empleo dentro de la planta global de la entidad.

Sobre el particular, el artículo 2.2.5.4.6 del Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", establece:

ARTÍCULO 2.2.5.4.6 Reubicación. La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo.

La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña.

La reubicación del empleo podrá dar lugar al pago de gastos de desplazamiento y ubicación cuando haya cambio de sede en los mismos términos señalados para el traslado

En el presente caso, MELVA DEL CARMEN PRADO MARQUÍNEZ manifiesta que venía desempeñando, en calidad de provisional, el empleo de Celador en la Institución Educativa Pumbi Las Lajas, ubicada en el municipio de Roberto Payán (Nariño). No obstante, la Resolución No. 2553 del 8 de mayo de 2026 determinó que CARMEN EUGENIA COIME

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

SÁNCHEZ, nombrada en periodo de prueba para proveer el empleo de Celador, Código 477, Grado 03, prestaría sus servicios en la Institución Educativa Sofonías Yacup, ubicada en el municipio de La Tola (Nariño).

De lo anterior se desprende que, si bien se trata del mismo empleo perteneciente a la planta global de la Gobernación del Departamento de Nariño, la sede en la cual se encontraba vinculada la funcionaria provisional no coincide con aquella en la que fue ubicada la persona nombrada en periodo de prueba. Esta circunstancia resulta jurídicamente relevante, pues la provisión del empleo mediante el correspondiente concurso de méritos no supone, por sí sola, que el nuevo titular deba ser ubicado necesariamente en la misma sede en la que se encontraba prestando sus servicios el empleado provisional que ocupaba previamente el empleo.

En ese sentido, la determinación de la sede de prestación del servicio debe analizarse a la luz de las facultades de administración de la planta de personal y, particularmente, de la figura de la reubicación de empleos, cuando esta haya sido adoptada por la autoridad competente y obedezca a las necesidades del servicio. Por consiguiente, la circunstancia de que CARMEN EUGENIA COIME SÁNCHEZ haya sido ubicada en una institución educativa diferente de aquella en la que se encontraba MELVA DEL CARMEN PRADO MARQUÍNEZ no permite concluir, por sí misma, que la Resolución No. 2553 de 2026 haya incurrido en una irregularidad que justifique su revocatoria.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la Resolución No. 2553 del 8 de mayo de 2026 produjo efectos jurídicos de carácter particular y concreto respecto de CARMEN EUGENIA COIME SÁNCHEZ, en cuanto dispuso su nombramiento en periodo de prueba para proveer un empleo de carrera administrativa, con fundamento en la lista de elegibles correspondiente al concurso de méritos. Por tanto, la decisión administrativa no puede ser examinada únicamente desde la perspectiva de los efectos que produjo respecto de la situación laboral de MELVA DEL CARMEN PRADO MARQUÍNEZ, sino también a partir de la situación jurídica reconocida a la persona beneficiaria del nombramiento.

En efecto, el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo— establece que, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular, salvo las excepciones previstas en la misma disposición.

Así, en el presente asunto, la Resolución No. 2553 de 2026 constituye un acto administrativo de contenido particular y concreto, en tanto individualizó a CARMEN EUGENIA COIME SÁNCHEZ como beneficiaria de un nombramiento en periodo de prueba derivado de su posición en la correspondiente lista de elegibles. En consecuencia, la Administración debe observar las garantías previstas en el ordenamiento jurídico para la modificación o revocatoria de esta clase de actos, sin que resulte jurídicamente procedente dejar sin efectos la decisión con fundamento exclusivo en la inconformidad manifestada por quien ocupaba provisionalmente el empleo.

Lo anterior adquiere especial relevancia en el marco de la carrera administrativa, en la medida en que el acceso a los empleos de carrera se encuentra sometido al principio constitucional del mérito y, una vez agotadas las etapas correspondientes del proceso de selección, la Administración debe garantizar el respeto por las situaciones jurídicas que se deriven de la lista de elegibles y de los actos de nombramiento expedidos con fundamento en ella. Por consiguiente, una decisión administrativa posterior que pretendiera privar de efectos el nombramiento efectuado a favor de CARMEN EUGENIA COIME SÁNCHEZ tendría que encontrarse amparada en una causa legalmente establecida y respetar las garantías propias

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

de los actos administrativos de contenido particular y concreto.

En este contexto, la sola circunstancia de que MELVA DEL CARMEN PRADO MARQUÍNEZ hubiera venido desempeñando el empleo de Celador en la Institución Educativa Pumbi Las Lajas no genera, por sí misma, un derecho a permanecer indefinidamente en dicho empleo o a impedir su provisión mediante el correspondiente concurso de méritos. La vinculación en provisionalidad se encuentra condicionada a la permanencia de las circunstancias que dieron lugar a ella y, particularmente, a la provisión definitiva del empleo por quien haya superado el respectivo proceso de selección.

Por consiguiente, no se advierte fundamento jurídico suficiente para acceder a la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 2553 del 8 de mayo de 2026, pues el acto administrativo fue expedido con ocasión de la provisión del empleo mediante concurso de méritos y produjo una situación jurídica particular y concreta en favor de CARMEN EUGENIA COIME SÁNCHEZ, cuya modificación o revocatoria debe sujetarse a las condiciones y garantías establecidas en la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NO REVOCAR la Resolución Nro. 2553 de 08 de mayo de 2026 Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba de un funcionario administrativo (Celador), de acuerdo a la solicitud elevada por el (la) solicitante MELVA DEL CARMEN PRADO MARQUINES, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 42023115, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. NOTIFÍQUESE esta decisión a él (la) interesado (a), de conformidad con lo previsto en los Artículos 67 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a la siguiente dirección: Correo electrónico: calixtocabezas8@gmail.com

ARTÍCULO 3º. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la SED, Nomina y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes.

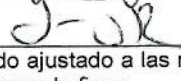
ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto a los

07 SEP 2026

 **ADRIÁN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó y aprobó: Jhon Alexander Ordóñez Toro P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	02-09-2026	
Proyectó: Jairo Fernando Jaramillo Rivera P.U. G2 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	02-09-2026	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		